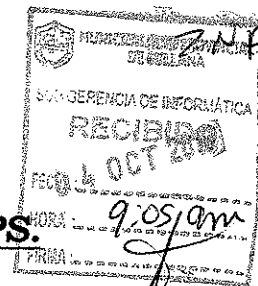




**Municipalidad Provincial
De Sullana**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1257-2018/MPS.



Sullana, 26 de setiembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 025826 de fecha 15.08.2018, presentado por Doña Fiorella Vanessa Viera Guzmán, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el acto material contenido en el despido efectuado el día 06 de Agosto del 2018, por lo que solicita que se le reconozca su derecho de reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por Doña Fiorella Vanessa Viera Guzmán, presenta Recurso de Apelación contra el acto material contenido en el despido efectuado el día 06 de Agosto del 2018, en el cual no se dejó laborar por subsumirse el acto a lo establecido en lo regulado en el inciso 1 del Art. 10° del TUO de la Ley 27444. Al hablar contravenido el Art. 1° de la Ley 240421 y asimismo como petición conexas al principal:

- Indemnización por daño producido por el acto impugnado a título de lucro cesante por el tiempo dejado de laborar, hasta la reincorporación de la suscrita y daño moral producidos.
- El reconocimiento de la relación laboral del Régimen Público – Decreto Legislativo N° 276, de Tiempo Indeterminado encubierta.
- Ingreso a planilla única, reconocimiento de todos los derechos laborales;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 1502-2018/MPS-GAYF-RRHH de fecha 21.08.2018, indica que se trata de personal que ha estado laborando bajo la condición de prestador de servicios;

Que, la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 1423-2018/MPS-GAF-SGL de fecha 06.09.2018, cumple con alcanzar reporte de Órdenes de Servicio a nombre a nombre de Doña Viera Guzmán Fiorella Vanessa, indicando el plazo de prestación, área que prestó servicios, descripción del servicio, así como la contraprestación por dicho servicio a partir del año 2015 hasta el presente año, tal y como se detalla en el cuadro;

AÑO	O/S	MODALIDAD DE CONTRATO	PLAZO DE PRESTACIÓN	AREA EN LA QUE PRESTÓ SERVICIOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CONTRAPRESTACIÓN (MONTO PERCIBIDO POR EL SERVICIO PRESTADO)
2015	554	Prestación de Servicios	16 DÍAS DE ENERO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 453.33
2015	1197	Prestación de Servicios	28 DÍAS DE FEBRERO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 850.00
2015	2210	Prestación de Servicios	30 DÍAS DE MARZO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 850.00
2016	3446	Prestación de Servicios	30 DÍAS DE ABRIL	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-RENTAS	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 810.00
2016	513	Prestación de Servicios	19 DÍAS DE ENERO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 570.00
2016	1365	Prestación de Servicios	28 DÍAS DE FEBRERO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 900.00
2016	1892	Prestación de Servicios	30 DÍAS DE MARZO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN	SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN	S/ 900.00
2017	4131	Prestación de Servicios	30 DÍAS	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SERVICIO DE APOYO EN EL REPARTO DE NOTIFICACIONES	S/ 900.00
2017	4984	Prestación de Servicios	60 DÍAS (OCTUBRE Y NOVIEMBRE)	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SERVICIO DE APOYO EN EL REPARTO DE NOTIFICACIONES	S/ 1,800.00
2018	236	Prestación de Servicios	30 DÍAS DE DICIEMBRE 2017	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y REGISTRO TRIBUTARIO	SERVICIO DE APOYO EN EL REPARTO DE NOTIFICACIONES	S/ 900.00
2018	795	Prestación de Servicios	43 DÍAS (15 DÍAS DE ENERO Y 28 DÍAS DE FEBRERO)	SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	SERVICIO DE APOYO EN EL REPARTO DE NOTIFICACIONES	S/ 1,800.00
2018	1680	Prestación de Servicios	60 DÍAS (MARZO Y ABRIL)	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SERVICIO DE APOYO EN EL REPARTO DE NOTIFICACIONES	S/ 1,800.00
2018	2583	Prestación de Servicios	30 DÍAS DE MAYO	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y REGISTRO TRIBUTARIO	SERVICIO DE APOYO EN EL REPARTO DE NOTIFICACIONES	S/ 900.00

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1257-2018/MPS.

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación, la recurrente manifiesta que, el acto material administrativo contenido en el despido efectuado el día 06.08.2018, en el cual no se dejó de laborar por subsumirse el acto a lo establecido en lo regulado en el inciso 1 del artículo N° 10 el TUO de la Ley N° 27444, al haber contravenido el artículo N° 1 de la Ley N° 240421 que desarrolla el derecho constitucional al trabajo y la protección contra el despido arbitrario contenido en el artículo N° 22 y 27 de la Constitución Política del Perú, en sede pública debido al configurarse;

- i) Ineficacia de los contratos de locación suscritos por desnaturalización de los mismos en aplicación al principio de la primacía de la realidad, al estar prohibidos por norma la suscripción de los mismos para actividades subordinadas, como es la labor de notificadora en el servicio de apoyo en el reparto de notificaciones en la Subgerencia de Tributación y Recaudación de la Municipalidad Provincial de Sullana.
- ii) Contravenir lo establecido en el artículo N° 1 de la Ley N° 2401, por la arbitrariedad de la medida de desconocer el derecho al trabajo y la protección contra el despido de la suscrita al desconocer que la misma al haber superado el año de labores goza de la protección de esta norma;

Que, en el Contrato de Locación de Servicios la prestación de servicios se realiza de manera independiente, sin presencia de subordinación del contrato. Así lo ha expresado el TC en la Sentencia recaída en el Expediente W04840-207-PA/TC: n4. Toda relación laboral se caracteriza de tres elementos esenciales que la definen como tal: (i) prestación personal de servicios. (ii) subordinación y (iii) remuneración. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinada al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios".

Ahora bien, lo anterior no significa que la entidad no pueda suscribir en lo sucesivo contratos de locación de servicios, sino que este tipo de contratación queda reservada únicamente para aquellos supuestos en los que la prestación de servicios se realiza de forma independiente, es decir sin la presencia por parte del contratado. Al respecto, el TC ha señalado que esto no significa que el Estado no pueda recurrir a los contratos de locación de servicios, cuando por la naturaleza de la actividad a desarrollar, esto se justifique; lo que se prescribe es recurrir a esta sistema de contratación para actividades que importan la existencia de un vínculo laboral;

Que, de lo antes expuestos, se debe entender que el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS NO SUPONE UNA RELACION DE SUBORDINACION CON EL COMITENTE PUESTO QUE SU USO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA SOLO DEBE ESTAR DIRIGIDA A QUE EL LOCADOR PRESTE SERVICIOS POR CIERTO TIEMPO O PARA UN TRABAJO DETERMINADO. Por ello el locador no debe ser contratado para realizar labores de naturaleza permanente, pues estas son propias de las funciones de la entidad. De otro, con referencia a la consulta sobre "si corresponde pagar con presupuesto de inversión pública a personal contratado bajo la modalidad de locación de servicio, advertimos que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1471-2018/MPS-GAJ de fecha 26.09.2018, recomienda Declarar Improcedente el Recurso de Apelación por Doña Fiorella Vanessa Viera Guzmán, por las consideraciones antes expuestas;

En virtud a ello es necesario realizar las acciones correspondientes; y

Estando lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por Doña **FIGRELLA VANESSA VIERA GUZMAN**, por las consideraciones antes expuestas.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

cc:
ARCHIVO
GAJ
SOL/18
Otras
Instal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludena Chinchay
Secretaría General